NO. 82 - AÑO: V

AUDITUS

LA ÚLTIMA NOTICIA FISCAL DE MÉXICO

CLICK

EN OPINIÓN DE:
LIC. JONATHAN A. RUBIO
ACTOS MÁS OBSERVADOS EN 2018 (SAT)

CLICK

SAE&CIA®

CLICK

NUESTRAS OFICINAS

MEXICALI, B.C. (686) 905 9797 | TIJUANA, B.C. (664) 634 1257 | LA PAZ, BC.S. (612) 128 9749

ESTÍMULO FISCAL PARA EFECTO DE IVA

Es un crédito fiscal al 50% de la tasa del IVA, es decir una tasa reducida al 8% final.
Será aplicable a las personas físicas y morales que realicen los siguientes actos o actividades:

- **Enajenación de bienes**
- **Prestación de servicios independientes**
- **Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes**

No es aplicable sobre la importación de bienes o servicios ya que el IVA causado y pagado en aduanas de dicha importación será acreditado cuando proceda, atendiendo la naturaleza de los actos o actividades que realice el contribuyente.

Los requisitos que se establecen y se deben cumplir son los siguientes:
- Que la entrega material de los bienes o la prestación de servicios sea en la región fronteriza.
- Presentar el aviso de aplicación del estímulo fiscal, dentro de los 30 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto (31 de enero de 2019).
- Quienes inicien actividades con posterioridad a la entrada en vigor del Decreto, deberán presentar el aviso conjuntamente con la solicitud de inscripción al RFC.
- Únicamente se podrá aplicar el estímulo fiscal, siempre y cuando se presenten los avisos en tiempo y forma.

NO aplica el estímulo a:
- La enajenación de bienes inmuebles y de bienes intangibles
- Suministro de contenidos digitales, tales como audio o video o de una combinación de ambos, mediante la descarga o recepción temporal de los archivos electrónicos
- Contribuyentes que se ubiquen en los supuestos del penúltimo artículo 69 del CFF y cuyo nombre, denominación o razón social y clave de registro federal de contribuyentes se encuentre en la publicación de la página de internet del SAT
- Quienes se ubiquen en la presunción del artículo 69-B del CFF, así mismo tampoco será aplicable a los contribuyentes que tengan un socio o accionista que se encuentre en dicho supuesto
- Contribuyentes que hubieran realizado operaciones con contribuyentes en el punto anterior y no hubieran acreditado ante el SAT que efectivamente adquirieron los bienes o recibieron los servicios que amparan los comprobantes fiscales correspondientes.
- Aquellos que se les hubiera aplicado la presunción del 69-B BIS del CFF.

Los estímulos fiscales del Decreto no se considerarán **INGRESOS ACUMULABLES** para los efectos del ISR.

Se libera a los contribuyentes de presentar el Aviso ante el SAT de la presentación de estímulos fiscales a que se refiere el artículo 25, primer párrafo del CFF.

El SAT podrá emitir las reglas de carácter general necesarias para la correcta aplicación de los estímulos fiscales

www.

LIGAS DE INTERÉS

www.scjn.gob.mx
www.sat.gob.mx
www.tfja.gob.mx
www.dof.gob.mx

ENLACES A SERVICIOS

Fiscal | Corporativo
Aduanero | Administrativo

AVISO Y POLÍTICA DE PRIVACIDAD

EN ESPERA DE LA PRESENTE INFORMACIÓN SEA DE UTILIDAD PARA SU EMPRESA,

NOS ENCONTRAMOS A SUS ÓRDENES PARA RESOLVER CUALQUIER DUDA.

Este correo electrónico contiene información confidencial. Si usted no es el destinatario del mismo no podrá divulgar, revelar, copiar u obtener cualquier beneficio de la información contenida en el presente.